

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
**ESTADO No.066
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **30 de noviembre de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IFD-11336X	NELSON HERMIDEZ BETRAN DULCEY	10	29/11/2023	PARV No. 350	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IFD-11336X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY: APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero-FBM semestral del año 2019, allegado mediante radicado No. 14622 del Sistema Integral de Gestión Minera: AnnA Minería, toda vez que se encuentra bien diligenciado y se evidenciaron los documentos anexos. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero anual de 2022 con su respectivo anexo en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera: AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 227 de 10 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías pertenecientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022 con sus respectivos soportes de pago si a ello



hubiere lugar, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 227 de 10 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías pertenecientes al I, II, III y IV trimestre del año 2023 con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 227 de 10 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. Teniendo en cuenta que persiste incumplimiento de requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 176 de 06 de marzo de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 005 de 07 de marzo de 2018 y Auto PARV No. 338 de 17 de mayo de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 015 de 21 de mayo de 2018 que consistieron en: 1. Allegar las correcciones del formato básico minero-FBM Anual 2015 y; 2. Presentar el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; y como quiera que los mismos son superiores a cinco (5) años, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011 (pérdida de ejecutoria del acto administrativo), por lo anterior, se hace procedente requerirlos nuevamente así:

- i. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
- ii. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones del Formato Básico Minero- FBM Anual 2015 de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-466 del 22 de noviembre de 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. Informar que el Contrato de Concesión No. IFD-11336X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

4. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IFD-11336X causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 227 de 10 de noviembre de 2023, se indica que el titular NO se encuentra al día.

5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 227 de 10 de noviembre de 2023.

						6. Informar que mediante el Auto PARV No. 133 de 6 de abril de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 08 de abril de 2022, le realizaron el requerimiento bajo causal de caducidad relacionado con presentar: “(...) la Póliza Minero Ambiental, conforme a lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 093 del 17 de marzo de 2022, correspondiente a la etapa de Explotación, obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” (...)” que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión No. IFD-11336X por el incumplimiento a la obligación descrita anteriormente. 7. Informar que mediante Auto PARV No. 511 de 08 de mayo de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 034 de 09 de mayo de 2019, Auto PARV No. 837 de 01 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 095 de 05 de noviembre de 2019, Auto PARV No. 506 del 18 de septiembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 073 de 22 de septiembre de 2020, Auto PARV No. 053 de 03 de febrero de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 012 de 04 de febrero de 2021, Auto No. 906-53 de 23 de agosto de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 083 de 24 de agosto de 2021, Auto PARV No. 133 de 6 de abril de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 08 de abril de 2022, Auto No. AUT-906-298 de 12 de diciembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 095 de 14 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	507281	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	3	29/11/2023	PARV No. 351	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507281 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR: REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días, en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-5777 de 11 de enero de 2023 en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajo de Explotación, en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-5777 de 11 de enero de 2023, en concordancia con lo establecido en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 228 de 10 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios,



						dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Recordar que la presentación de los Formularios de declaración y Liquidación de Regalías debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado. 3. Se recomienda a la beneficiaria abstenerse a realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal No. 507281 hasta que sea otorgada la Licencia Ambiental. 4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507281 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 228 de 10 de noviembre de 2023, se concluye que el consorcio beneficiario NO se encuentra al día. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 228 de 10 de noviembre de 2023. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	507266	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	3	29/11/2023	PARV No. 352	DISPOSICIONES



Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507266 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR:

REQUERIMIENTOS

4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días, en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-5805 de 11 de enero de 2023 en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajo de Explotación, en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-5805 de 11 de enero de 2023, en concordancia con lo establecido en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 229 de 10 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Recordar que la presentación de los Formularios de declaración y Liquidación de Regalías debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado.
3. Se recomienda a la beneficiaria abstenerse a realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal No. 507281 hasta que sea otorgada la Licencia Ambiental.
4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507266 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 229 de 10 de noviembre de 2023, se concluye que el consorcio beneficiario NO se encuentra al día.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 229 de 10 de noviembre de 2023.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	NL3-15211	MIREYA ESTHER PAYARES RODRIGUEZ	10	29/11/2023	PARV No. 353	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. NL3-15211, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, señora MIREYA ESTHER PAYARES RODRÍGUEZ. REQUERIMIENTOS ORDENAR suspender inmediatamente todas las actividades de explotación, cargue y transporte desarrolladas dentro del área del Contrato de Concesión No NL3-15211, debido a que se encuentra personal extrayendo material del arrastre sin la debida afiliación a Seguridad Social y sin uso de elementos de protección personal. ORDENAR suspender inmediatamente las labores mineras ubicadas en las coordenadas Latitud 9,39691 N y Longitud 73,47200 W debido a que se encuentran por fuera del polígono otorgado al contrato de concesión NL3-15211, y se CONMINA al titular para que se abstenga de realizar actividades de extracción por fuera del área otorgada. ORDENAR suspender inmediatamente las labores mineras ubicadas en las coordenadas Latitud 9,39706 N y Longitud 73,47165 W debido a que se encuentran por fuera de las zonas de explotación proyectadas en el PTO y por fuera del polígono autorizado por la Licencia Ambiental Temporal aprobada. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No NL3-15211, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No NL3-15211, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, acogerse a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), especialmente a lo relacionado con: el método de explotación y el dimensionamiento geométrico del mismo, es decir, ajustar los frentes de explotación a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, allegando un informe que de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.



6. **REQUERIR bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión **No NL3-15211**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **para que emplee un sistema de desagüe para mejorar el manejo de las aguas en los frentes de explotación**, para lo cual se le otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
7. **REQUERIR bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión **No NL3-15211**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **la presentación del manual de operación segura, registros de inspección y el programa de mantenimiento preventivo de los equipos usados en las labores mineras**, para lo cual se le otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
8. **REQUERIR bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión **No NL3-15211**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, debido a que el proyecto minero no cuenta con registros e inventarios de la producción en boca mina**, para lo cual se le otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, allegando un informe que de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.
9. **REQUERIR bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión **No NL3-15211**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)**, según lo establecido en las normas vigentes, para lo cual se le otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, allegando un informe que de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.
10. **REQUERIR bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión **No NL3-15211**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **presentar los soportes correspondientes que evidencien la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de todos los trabajadores vinculados al proyecto minero, una vez allegados estos soportes se podrá solicitar el levantamiento de la medida de suspensión**, para lo cual se le otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta

que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

11. **REQUERIR bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión **No NL3-15211**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **dotar a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero, con los Elementos de Protección Personal (EPP), capacitarlos sobre el uso adecuado de los mismos y contar con los soportes correspondiente**, para lo cual se le otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos
12. **REQUERIR bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión **No NL3-15211**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **implementar el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable**, para lo cual se le otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, allegando un informe que evidencie la aplicación del correctivo. En la siguiente visita de fiscalización se verifica que cuente con el plan de emergencias.
13. **REQUERIR bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión **No NL3-15211**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **instalar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área**, para lo cual se le otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, Lo cual será verificado en próxima visita

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión **No. NL3-15211**, que la inspección se realizó el día 05 de septiembre de 2023, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, fecha en la que el contrato de concesión No. NL3-15211 aún se encontraba como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, por esta razón, el acta adjunta corresponde a un Acta de Fiscalización Integral Formalización de Minería Tradicional.



2. **INFORMAR** que al no ser atendida la inspección por el titular minero o algún delegado de este, no fue posible solicitar la exhibición de los documentos de soporte, pero se tuvo contacto vía telefónica con la señora Mireya Esther Payares Rodriguez y se le informó el objeto de la visita; así mismo en el área se encontraba el encargado de llevar el control de la producción en el frente de explotación, el cual presentó los soportes del procedimiento, registro de medición y control de volúmenes de producción implementado en el área.
3. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión **No. NL3-15211**, que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
4. **RECORDAR** al titular del contrato de concesión **No. NL3-15211**, que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de la Licencia Ambiental Temporal otorgada por la autoridad competente en la materia.
5. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión **No. NL3-15211**, que la declaración y pago de las regalías causadas, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado.
6. **RECOMENDAR** al titular del contrato de concesión **No. NL3-15211** tomar en cuenta la información recopilada en la visita de fiscalización adelantada el 16 de agosto de 2023, descrito en el numeral 5.1 del presente Informe Técnico, para la evaluación de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2023, una vez se presenten dichas obligaciones.
7. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión **No. NL3-15211**, que en atención a que durante la inspección de campo adelantada se evidenció bajo el punto de vista técnico, que existen deficiencias en torno al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-STT), los cuales se citan a continuación: no se cuenta con políticas, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), no se cuenta con Plan de Emergencia, no se cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras, no se cuenta con documentos de soporte que evidencien el suministro de los Elementos de Protección Personal (EPP) a los trabajadores y las capacitaciones realizadas sobre el uso adecuado de los mismos, además, se observan 4 personas laborando en el área de Contrato de Concesión NL3-15211 sin la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), ni pagos vigentes y sin el uso elementos de protección personal – EPP, **se dará traslado a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo** para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes y realicen el seguimiento respectivo a la situación antes descrita,

por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

8. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión **No. NL3-15211**, que debido a que las labores mineras ubicadas en las coordenadas: Latitud 9,39691 N y Longitud 73,47200 W, y Latitud 9,39706 N y Longitud 73,47165 W se encuentran por fuera del polígono autorizado por la Licencia Ambiental Temporal aprobada, **se dará traslado a Corporación Autónoma del Cesar – CORPOCESAR** para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes y realicen el seguimiento respectivo a la situación antes descrita, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
9. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión **No. NL3-15211**, que debido a que durante la visita de fiscalización realizada se evidencia que labores mineras por fuera del polígono del contrato de concesión NL3-15211, exactamente en las siguiente coordenadas Latitud 9,39691 N y Longitud 73,47200 W y labores mineras por fuera de las zonas de explotación proyectadas en el PTO y por fuera del polígono autorizado por la Licencia Ambiental Temporal aprobada, exactamente en las coordenadas Latitud 9,39706 N y Longitud 73,47165 W, **se dará traslado a la Alcaldía Municipal de Chiriguana** para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes y realicen el seguimiento respectivo a la situación antes descrita, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
10. **ORDENAR** al titular del Contrato de Concesión **No. NL3-15211**, que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
11. **INFORMAR** al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Fiscalización PARV No 093 del 12 de octubre de 2023.
12. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
13. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13358, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad CALCAREOS S.A. REQUERIMIENTOS 1. ORDENAR suspender inmediatamente la realización de labores sobre el piso del pit de explotación hasta tanto se realice el retiro del material derrumbado o dispuesto de manera desorganizada en la zona de explotación, dicho material deberá ser retirado de manera descendente para seguridad de las personas que intervengan esta área. 2. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13358, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001 <i>para que introduzca mejoras en el método para el control de la producción y liquidación de las regalías, toda vez que como se expuso en el informe PARV 111 del 30 de octubre de 2023, en el numeral 5 “procedimiento para el control de la producción”, se tiene asumido un valor constante para la capacidad de la volqueta lo cual se encuentra alejado de la realidad y no es posible establecer de manera fiable la cantidad real de material explotado dentro del título minero,</i> para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta o formule su defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de este correctivo. 3. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13358, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001 <i>para que ajuste de manera inmediata la explotación a las variables contenidas dentro del documento técnico aprobado por la autoridad minera, específicamente al ángulo y altura del banco, así como la altura en la cual se realizarán los niveles,</i> para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta o formule su defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de este correctivo. 4. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13358, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la ley 685 de 2001 <i>para que cuente con los procedimientos para la ejecución segura de labores mínimas de los que trata el artículo 6 del decreto 539 de 2022,</i> para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que
AUTO	13358	CALCAREOS S.A	8	29/11/2023	PARV No. 354	



subsane la falta o formule su defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de este correctivo.

5. **REQUERIR bajo apremio de multa** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 13358**, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **para que cuente con un plan de transporte de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del decreto 539 de abril 8 de 2022**, para lo cual se concede un término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta o formule su defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de este correctivo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión **No. 13358**, que la visita de fiscalización se realizó el día 26 de septiembre de 2023, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la RESOLUCIÓN No SGR-C-1057 de 2023, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita solo por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, Juan Pablo Fernández en calidad de gerente de planta y delegado del operador minero, además de Yineth Sevilla Araujo como supervisora de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión **No. 13358** que mediante Autos PARV No. 204 del 28 de abril de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 041 del 29 de abril de 2021, y Auto PARV No. 492 del 21 de octubre de 2021, notificado por Estado Jurídico No 102 del 22 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, **la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.**
3. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 13358**, que debe retirar el material dispuesto de manera desorganizada a lo largo de los frentes de explotación, especialmente el derrumbe, el cual deberá ser intervenido de manera descendente desde la parte superior para evitar accidentes, de esta situación se **dará traslado a Corporación Autónoma del Cesar – CORPOCESAR y a la Alcaldía Municipal de Ciénaga** para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes y realicen el seguimiento respectivo a la situación antes descrita., por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
4. **INFORMAR** al titular minero que en atención a que no se han superado las condiciones que generaron el



requerimiento por el mal estado de los equipos y/o maquinaria empleada dentro del proyecto minero y que se encontraban generando filtración de aceites al suelo, como se puede evidenciarse en el registro fotográfico anexo al informe PARV 111 del 20 de octubre de 2023, **se dará traslado a Corporación Autónoma del Cesar – CORPOCESAR** para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes y realicen el seguimiento respectivo a la situación antes descrita, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

5. **INFORMAR** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza NO **46-43-101000571**, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
6. **RECORDAR** a la sociedad titular del contrato de concesión **No. 13358** que la explotación se debe ajustar en todo momento a lo proyectado dentro del documento técnico aprobado, en cuanto al dimensionamiento geométrico de la explotación, el sentido de avance, el secuenciamiento minero y demás parámetros contenidos dentro del citado documento.
7. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión **No. 13358**, que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente, que le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.
8. **ORDENAR** al titular Minero que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
9. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión **No. 13358**, dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en relación a las visitas de campo anteriores al área del título minero.
10. **INFORMAR** al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Fiscalización PARV No 111 del 30 de Octubre de 2023.
11. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0251-20	ROSARIO SOCORRO BARRIOS ACOSTA	10	29/11/2023	PARV No. 355	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0251-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, señora ROSARIO DEL SOCORRO BARRIOS ACOSTA REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 0251-20, de conformidad con lo establecido en el literal C del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización alguna y sin justa causa; como se evidenció en la visita de fiscalización realizada el 17 de octubre de 2023, en la cual no se identificó vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades mineras dentro del polígono otorgado, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0251-20 que la visita de fiscalización se realizó el día 17 de octubre de 2023, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO SGR-C-1230 DE (06/10/2023), con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0251-20 que como resultado de la visita efectuada se pudo



constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, durante la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado.

3. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión **No. 0251-20** que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 267 del 11 de junio de 2021 notificado por estado jurídico 058 del 16 de junio de 2021, persistiendo a la fecha dichos incumplimientos, por lo tanto, **la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.**
4. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión **No. 0251-20** que realizada la inspección de campo, dentro del título minero frente al componente ambiental no se evidenció afectación ante el componente abiótico y biótico, de igual forma no se observaron situaciones de riesgo que puedan generar alguna contingencia ambiental.
5. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión **No. 0251-20**, que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse al Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental impuesto por la autoridad competente en la materia (Resolución No. 1068 del 30 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución No. 1096 del 10 de octubre de 2012).
6. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión **No. 0251-20** que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
7. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión **No. 0251-20**, que la declaración de producción y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, independiente si la producción es cero (0).
8. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión **No. 0251-20**, dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en relación a las visitas de campo anteriores al área del título minero.
9. **ORDENAR** al titular del Contrato de Concesión **No. 0251-20**, que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

						10. INFORMAR al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Fiscalización PARV No 110 del 30 de octubre de 2023. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0045-44	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S	3	17/10/2023	AUT- 906-350	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0045-44, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. 1000601982101 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la Notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1000601982101 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



AUTO	PHR-11322X	OTONIEL VARGAS, ROCIO MENDEZ	MOLINA SANDRA JIMENEZ	3	27/11/2023	AUT-906-354	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero PHR-11322X , se aprueba la póliza minero ambiental No. 46-43-101000560, expedida el día 5 de enero 2023 por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia del 30 de diciembre de 2022 al 30 de diciembre de 2023, por un valor asegurado de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVO (\$8.834.194,76). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11887909 del 04/SEP/2023 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ARE-PEG-08001X	ABIMAELOPEZ MANJARREZ, ALFREDO GONZÁLEZ LARA, ALFREDO SALAS ZULETA, ÁLVARO MARTÍNEZ BARRIOS, ÁLVARO PINTO MANOSALVA, ANDRES DAVID BOLAÑOS LIÑAN, ANTONIO JOSÉ SOLANO, ATILANO ANTONIO GONZÁLEZ LARA, CARLOS ALBERTO SIERRA ROMERO, CARLOS ANTONIO BOLAÑO ÁVILA, CARLOS JOSÉ OSORIO CARRILLO,		10	29/11/2023	GSC-ZO-ARE-No. 013	DISPOSICIONES Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por el beneficiario del ARE-PEG-08001X se realizan las siguientes, aprobaciones requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios: • APROBAR formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al II trimestre del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. • REQUERIR bajo apremio de terminación de la declaratoria de Área de reserva especial ARE-PEG-08001X según lo establecido en la Resolución 266 del 10/07/2020 en el artículo 24 numeral 5, que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas, con sus respectivos soportes de pago correspondientes al trimestre IV del año 2018, trimestres I, II, III, IV del año 2019, trimestres I, II, III, IV del año 2020, trimestres I, II, III, IV del año 2021, trimestres I, II, III, IV del año 2022 y trimestres I, II del año 2023, toda vez que revisado el expediente, no se evidencia su presentación. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. • REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-PEG-08001X, para que expliquen por qué reportaron regalías para el II trimestre de 2018 para el mineral Recebo, teniendo en cuenta que por medio de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería resolvió: Declarar y delimitar como Área de

DOLCEY DE LOS
REYES REALES
LÓPEZ,
EDGAR GRAU
CANOLES,
EDIE ALBERTO
ALVEAR
HERNÁNDEZ,
ELIECER MEJÍA
ESCORCIA,
FABIO DE JESÚS
MENDOZA,
FÉLIX ANTONIO
CURIEL MEZA,
FÉLIX FANOR
GRAU CANOLES,
FREDDY RAFAEL
ORELLANO
VANEGAS,
FREDY ENRIQUE
MENDOZA
SARMIENTO,
GEIDER ENRIQUE
GÓMEZ SOLANO,
GREGORIO
MANUEL TORRES
PICASSA,
IGNACIO JOSÉ
DÍAZ MARTÍNEZ,
ISAC OLAYA
CHOLES
QUINTERO,
JAIME ENRIQUE
SOLANO ZARATE,
JAVIER MEJÍA
ESCORCIA,
JORGE LUIS
SUAREZ ALMAZO,
JORGE MACRIT
SAMPER BORJA,

Reserva Especial, el área localizada en el municipio de Maicao - Departamento de La Guajira, para la explotación de material de arrastre (arenas y gravas).

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO- GSC-ZO-ARE- No 024 del 2 de noviembre de 2023.

- **INFORMAR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PEG-08001X, que a la fecha de elaboración del concepto técnico GSC-ZO- GSC-ZO-ARE- No 024 del 2 de noviembre de 2023, no se evidenció en el expediente el cumplimiento referente a 2). La presentación de los informes o documentos en donde se evidencie las subsanaciones de las recomendaciones técnicas y requerimientos en materia de seguridad e higiene minera.

Por lo anterior, es pertinente indicar que los incumplimientos a los requerimientos hechos por la autoridad minera, con ocasión de las obligaciones derivadas del acto administrativo de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial: Resolución 078 del 24 de abril de 2018 ejecutoriada y en firme el 18 de septiembre de 2018 y Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019 ejecutoriada y en firme el día 16 de septiembre de 2019, y de las contenidas en el Art. 16 de la Resolución 266 de 2020 son causales de la terminación del ARE, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 24 de la Resolución 266 de 2020,

Así mismo se informa a los titulares que la caracterización de dichos incumplimientos fueron señalados con suficiencia en este mismo Auto, en el concepto GSC-ZO- GSC-ZO-ARE- No 024 del 2 de noviembre de 2023., y más concretamente en Informe de Visita de Seguimiento de Obligaciones No. 506 del 22 de octubre de 2018, el cual se dio a conocer a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial No. ARE-PEG-08001X por medio del oficio con radicado ANM No. 20184110284101 del 23 de octubre de 2018- referente al cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad minera impartidas. En este orden de ideas, y toda vez que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por los incumplimientos reiterativos del titular a los requerimientos hechos por la autoridad minera para que efectuasen el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art 16 de la Resolución 266 de 2020 y de conformidad con lo indicado en el numeral 4 del



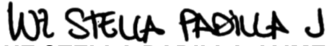
JOSÉ DEL CARMEN
OSORIO NÚÑEZ,
JOSÉ DOMINGO
VIDAL CARRILLO,
JOSÉ IGNACIO
QUINTERO
MONTERO,
JOSÉ JORGE
JOIRO
HERNÁNDEZ,
JUAN FRANCISCO
BRAVO OVALLE,
LEONEL MORENO
ROJAS,
LUIS ALBERTO
RIVERA DÍAZ,
LUIS ENRIQUE
GONZÁLEZ LARA,
MANUEL DE JESÚS
FUENTES SIERRA,
MANUEL ENRIQUE
HERNÁNDEZ
RUDAS,
MINALDO RAFAEL
LÓPEZ ACUÑA,
NAFER IVÁN
SIMANCAS RAMOS,
ORESTE ALVIAR
HERNÁNDEZ,
PEDRO MANUEL
MELO MEDINA,
RAFAEL IDALGO
SOLANO ZARATE,
RAFAEL MARÍA
GÓMEZ SOLANO,
ROMÁN ANTONIO
ALTAMAR CELSA,
SIMÓN ALCIDES
SOLANO
CAMARGO,

- , y/o por incurrir en cualquier otra de las causales de terminación del ARE, establecidas en el Art. 24 Ibidem.
- **CONMINAR** a los beneficiarios del ARE-PEG-08001X para que subsanen las recomendaciones y requerimientos encontrados en campo, a fin de dar el máximo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto. So pena de la terminación del área de reserva especial, por las causales establecidas en los numerales 9 y 10 del Artículo 24 a la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.
- **INFORMAR** a los beneficiarios del ARE-PEG-08001X, que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados: 1.) Deben estar diligenciados a nombre del ARE y debe llenarse completamente todos los campos del formulario., 2.) los datos del declarante registrados en el formulario para la Declaración de producción y liquidación de regalías presentado deben corresponder a los beneficiarios del ARE. 3.) Los datos a declarar deben ser diligenciados en un solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías por trimestre.4.) Se debe allegar los respectivos certificados de pago para cada formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado, el valor cancelado debe corresponder al reportado en el formulario y su fecha de pago debe estar dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.
Así mismo, se recuerda al beneficiario que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, a la comunidad minera beneficiaria del ARE-PEG-08001X. Y comunicar, a las Alcaldías de los municipios de Maicao y Albania, departamento de La Guajira y a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, para su conocimiento y fines pertinentes. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
- Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.

		TEODORO ANTONIO BOTELLO DÍAZ, TOMAS ANTONIO PÉREZ CURIEL, UBER ENRIQUE SOLANO ZARATE, YIMIS ELIAS CÚRVELO CAMPO, YOVANNY ATENCIA PATIÑO				
--	--	---	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 de noviembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR